CORPORINOQUIA

Expediente. No. 700.29.10-078
No vital. 1100080013964823001
Expediente Digital: TRA-00161-23

PROCESO EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0466 *Fecha* 6 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUPENDE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través de la Resolución 700.41.12-0017 de fecha 16 de septiembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, impuso el Plan de Manejo Ambiental al proceso de legalización de minería tradicional No. LDR-14311X, a la Cooperativa de Volqueteros del Sarare Ltda COOVOLSA LTDA., con Nit 800.139.648-2, para la explotación de materiales de construcción, a desarrollarse en la vereda El Pescado, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

Mediante la Resolución No. 700.41.12-0026 de fecha 27 de marzo de 2012, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, modificó el Plan de Manejo Ambiental al proceso de legalización de minería tradicional No. LDR-14311X, impuesto a la Cooperativa de Volqueteros del Sarare Ltda COOVOLSA LTDA., con Nit 800.139.648-2, a través de la Resolución 700.41.12-0017 de fecha 16 de septiembre de 2012.

A través de la Resolución 500.41.17-1893 de fecha 28 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, otorgó unos permisos ambientales a la Cooperativa de Volqueteros del Sarare Ltda COOVOLSA LTDA., con Nit 800.139.648-2, para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción, a desarrollarse en la vereda El Pescado, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2022-12811 del 12 de septiembre de 2022, la Cooperativa de Volqueteros del Sarare Ltda COOVOLSA LTDA., con Nit 800.139.648-2, presentó solicitud de modificación del plan de manejo ambiental impuesto a través de la Resolución 700.41.12-0017 de fecha 16 de septiembre de 2012 modificada por la Resolución No. 700.41.12-0026 de fecha 27 de marzo de 2012, renovar los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución 500.41.17-1893 de fecha 28 de noviembre de 2017 y otorgar otros permisos ambientales, para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción, a desarrollarse en la vereda El Pescado, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

A través del Auto No. 500.6.23-1326 del 26 junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Inició el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por la Cooperativa de Volqueteros del Sarare Ltda COOVOLSA LTDA., con Nit 800.139.648-2, tendiente a evaluar la modificación del plan de manejo ambiental impuesto a través de la Resolución 700.41.12-0017 de fecha 16 de septiembre de 2012 modificada por la Resolución No. 700.41.12-0026 de fecha 27 de marzo de 2012, renovar los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución 500.41.17-1893 de fecha 28 de noviembre de 2017 y otorgar otros permisos ambientales, para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción, a desarrollarse en la vereda El Pescado, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, notificado el 27 de junio de 2023.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 700.29.10-078
No vital. 1100080013964823001
Expediente Digital: TRA-00161-23

PROCESO EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0466 *Fecha* 6 MAY 2024

El día 07 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, realizó reunión de información adicional en la cual se efectuaron una serie de requisitos dentro del tramite tendiente a evaluar la modificación del plan de manejo ambiental impuesto a través de la Resolución 700.41.12-0017 de fecha 16 de septiembre de 2012 modificada por la Resolución No. 700.41.12-0026 de fecha 27 de marzo de 2012, renovar los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución 500.41.17-1893 de fecha 28 de noviembre de 2017 y otorgar otros permisos ambientales, para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción, a desarrollarse en la vereda El Pescado, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, informándole al usuario que cuentan con el término de un (1) mes para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2024-00200 de fecha 10 de enero de 2024, la Cooperativa de Volqueteros del Sarare Ltda COOVOLSA LTDA., con Nit 800.139.648-2, presentó solicitud de prórroga por un término de un (1) mes para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en la reunión de información adicional adelantada el día 07 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2024-01678 de fecha 07 de febrero de 2024, la Cooperativa de Volqueteros del Sarare Ltda COOVOLSA LTDA., con Nit 800.139.648-2, solicita la suspensión del trámite iniciado mediante el Auto No. 500.6.23-1326 del 26 junio de 2023, por un término de cuatro (4) meses.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 700.29.10-078
No vital. 1100080013964823001
Expediente Digital: TRA-00161-23

PROCESO EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0466 *Fecha* 6 MAY 2024

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-, procede a resolver la solicitud de suspensión de los términos del trámite iniciado mediante Auto No 500.6.23-1326 de fecha 26 de junio de 2023.

Se observa que la solicitud de suspensión de términos presentada por la Cooperativa de Volqueteros del Sarare Ltda COOVOLSA LTDA., con Nit 800.139.648-2, según oficio radicado con No. YO-2024-01678 del día 07 de febrero de 2024, fue radicada dentro del término vigencia para presentar los requerimientos efectuados en la reunión de información adicional.

Por lo anterior, en atención a los mandatos normativos destacados, es pertinente traer a colación respecto a la suspensión de los actos administrativos, la Sentencia C-069/95 de la Corte Constitucional, en la que se expresó:

"*la suspensión provisional de los actos administrativos se encuentra ubicada en el Título VIII de la Constitución Política, el cual se ocupa de las funciones de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y no de la vía gubernativa. Que la función administrativa se desarrolla según lo*

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 700.29.10-078
No vital. 11000800139648230001
Expediente Digital: TRA-00161-23

PROCESO EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0466 *Fecha* 6 MAY 2024

dispuesto por las normas del procedimiento administrativo, y que debe guiarse por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que estos principios dan fundamento constitucional..."

"El artículo 238 de la Constitución Política permite a la ley señalar los "requisitos" y "motivos" para que proceda la suspensión provisional de "los efectos de los actos administrativos", ya que la norma constitucional se refiere a todos aquéllos, y no sólo a los que se puedan derivar de su publicidad. Considera que la norma constitucional limita el campo de la ley a los requisitos y motivos de procedencia de la suspensión, y que tal decisión debe atacar los efectos del acto administrativo, cualesquiera que ellos sean, y no solamente la fuerza ejecutoria de los mismos..."

"La suspensión provisional de los actos administrativos, sin que sea necesario analizarlas diferentes modalidades de los actos administrativos, que consagra el ordenamiento jurídico nacional, salvo las enunciadas y aquella que distingue entre actos de carácter general, abstracto e impersonal y actos de carácter particular, personal y concreto, indicados en la demanda..."

Así las cosas, respecto de la solicitud de suspensión del trámite adelantado mediante el Auto No. 500.6.23-1326 de fecha 26 de junio de 2023, presentada por la Cooperativa de Volqueteros del Sarare Ltda COOVOLSA LTDA., con Nit 800.139.648-2, se considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue otorgado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa, en este sentido, es evidente que lo resuelto por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a través de las Resolución que otorgó la Licencia Ambiental, no ha logrado su finalidad, debido a los diferentes inconvenientes que se han presentado entre la titular de la licencia ambiental y la comunidad del sector, razón por la cual se solicita la suspensión.

Que consecuentes con lo anterior, en atención a la petición realizada por la Cooperativa de Volqueteros del Sarare Ltda COOVOLSA LTDA., con Nit 800.139.648-2, a través del radicado No. YO.2024-01678 del 07 de febrero de 2024, en la cual manifiestan que por temas de orden público que se presenta en el Departamento de Arauca, no se han podido contratar al personal idóneo con el objetivo de poder dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en la reunión de información adicional; así las cosas, y en vista de la situación presentada, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA procederá a suspender el trámite iniciado mediante el Auto No. 500.6.23-1326 de fecha 26 de junio de 2023, con la salvedad de que en el momento en que cambien las condiciones de orden público que se viven en el Departamento de Arauca, deberá informar a CORPORINOQUIA, con el fin de proceder a levantar la presente medida de suspensión.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de control y calidad ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por la Cooperativa de Volqueteros del Sarare Ltda COOVOLSA LTDA., con Nit 800.139.648-2, iniciado mediante el Auto No. 500.6.23-1326 de fecha 26 de junio de 2023, tendiente a evaluar la modificación del plan de manejo ambiental impuesto a través de la Resolución 700.41.12-0017 de fecha 16 de septiembre de 2012 modificada por la Resolución No. 700.41.12-0026 de fecha 27 de marzo de 2012, renovar los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución 500.41.17-1893 de fecha 28 de noviembre de 2017 y otorgar otros permisos ambientales, para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción, a desarrollarse en la vereda El

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 700.29.10-078
No vital. 1100080013964823001
Expediente Digital: TRA-00161-23

PROCESO EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0466 *Fecha* 6 MAY 2024

Pescado, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: La presente suspensión se establece por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Cooperativa de Volqueteros del Sarare Ltda COOVOLSA LTDA., con Nit 800.139.648-2, deberá informar con antelación el reinicio de las actividades a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA para levantar la suspensión del trámite iniciado mediante el Auto No. 500.6.23-1326 de fecha 26 de junio de 2023

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Cooperativa de Volqueteros del Sarare Ltda COOVOLSA LTDA., con Nit 800.139.648-2, en la dirección Diagonal 30 No. 10 - 24, en la ciudad de Saravena, Departamento de Arauca, o al correo electrónico covolsa_ltda2133@hotmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Mélida Pastrana Fernández
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo SCCA
Fecha proyección: 02-05-2024